



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAVICIOSA

ANUNCIO. Convocatoria para formar bolsas de trabajo de la Residencia Nuestra Señora del Portal.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2019 se aprobó la convocatoria para formar bolsas de trabajo en la Residencia Nuestra Señora del Portal, del Patronato Municipal de Servicios Sociales, en diversas categorías, de conformidad con las bases aprobadas en el mismo acuerdo y las Normas Generales para dotar puestos de trabajo mediante personal temporal, aprobadas por acuerdo de dicha Junta de fecha 25 de abril de 2016 y rectificadas por otro acuerdo de dicha Junta de 20 de junio siguiente (BOPA de fecha 13 de mayo y de 20 de junio de 2016, respectivamente).

Las personas interesadas deberán presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, acompañada de la documentación a que hace referencia las siguientes bases de la convocatoria:

Primera.—Objeto de la convocatoria:

1.—Constituye el objeto de la presente convocatoria: La elaboración de una bolsa de trabajo para los puestos de la Residencia de Ancianos Nuestra Sra. del Portal, del Patronato Municipal de Servicios Sociales, de la siguientes categorías:

- Gerocultor
- Auxiliar de Enfermería
- ATS/DUE
- Cocinero

Dichas bolsas tienen la finalidad de formalizar, eventualmente, la contratación para dichos puestos por el Patronato Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villaviciosa y para prestar servicios en la Residencia Nuestra Señora del Portal. Las bases de la presente convocatoria, así como su anexo, se podrán consultar en la web municipal del Ayuntamiento de Villaviciosa.

2.—Funciones: Serán las establecidas para la categoría correspondiente en la Relación de Puestos de trabajo; acordes a la organización de turnos aprobados para el funcionamiento del citado Centro.

3.—Naturaleza jurídica de los contratos: Los contratos que —en cada momento— se pudieran suscribir con los miembros de la bolsa, lo serán en régimen laboral de carácter temporal (bajo la modalidad contractual que corresponda). El contrato estará sujeto a la normativa de incompatibilidades prevista para los empleados públicos en la Ley 53/84 de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

4.—Condiciones laborales: Se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios y empleados municipales del Patronato Municipal de Servicios Sociales y con las retribuciones establecidas en la plantilla presupuestaria municipal para los puestos de trabajo de estas características y naturaleza.

5.—Vigencia de la convocatoria: de conformidad con las normas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 25 de abril de 2016 y publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 110 de 13 de mayo de 2016 y las modificaciones de las mismas publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 168, de 20 de julio de 2017 y n.º 33, de 9 de febrero de 2018, una vez confeccionadas la listas de aspirantes a la citada categoría de puestos de trabajo, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, si durante el citado período de tiempo, cualquiera de las listas confeccionadas se hubiera agotado o estuviera próxima a agotarse se dictará resolución para elaborar una nueva. A tal efecto, se seguirá el proceso indicado en las bases que rigen la confección de la presente.

Segunda.—Requisitos generales:

1.—La admisión para participar en la bolsas, requiere que se cumplan los siguientes requisitos:

1.a) Con carácter general:

- Nacionalidad española o ser nacional de otros Estados, en los términos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



- Tener 18 años cumplidos y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa en la Administración Local, de conformidad con la legislación vigente.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría que se convoca.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.
- Quienes no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, el hecho de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o conceda penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo Público.

1.b) Con carácter específico:

1.b.1) Titulación:

Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o circunstancias:

=Para Auxiliar de Enfermería y Gerocultor:

- Técnico en Cuidados Auxiliar de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes que establece el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o el título de Técnico en Atención Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Socio-sanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-sanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

=Para ATS/DUE:

- Estar en posesión del Título de Diplomado Universitario en Enfermería, o Ayudante Técnico Sanitario, o equivalente.

=Para Cocinero:

- Título Oficial de Grado Medio en Cocina o equivalente.

1.b.2) Conocimiento de la Lengua Española:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, quienes no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre).

Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que se determine y el tribunal estará constituido por profesorado de enseñanza secundaria en la especialidad de lengua castellana y literatura.

Se exime de realizar la prueba a quienes estén en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, ya citado, o del certificado de aptitud de español para extranjeros obtenido en las escuelas oficiales de idiomas, o el título de licenciado en filología hispánica o románica. El certificado correspondiente se aportará con la documentación que acompañe la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

Asimismo se exime de este requisito a quienes el título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente les haya sido emitido por el Estado español y a los nacionales de países cuya lengua oficial sea el castellano.

2.—Los requisitos previstos en los puntos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

3.—Quienes padezcan alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, acreditando tal circunstancia.

Tercera.—*Plazo de solicitudes y documentación a presentar.*

1.—Las personas interesadas deberán presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud según modelo anexo a las presentes bases, siendo su cumplimentación obligatoria para admitir la solicitud.
- Un currículum profesional detallado sobre los méritos alegados.



- Original para su compulsión o copia cotejada del Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de tratarse de aspirantes extranjeros/as.
- Original para su compulsión o copia cotejada del título académico exigido en la base segunda de la convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención, o la oportuna habilitación en el caso de que no se sea ciudadano español.
- Original o copia cotejada de la documentación acreditativa de la experiencia laboral, objeto de valoración en la fase de concurso (BASE 6-Sistema de selección. Punto 2-Computo de experiencia valorada)
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas así como de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias de la categoría que se convoca.

Los/las aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

Si al comprobarse la documentación se observara inexactitud o falsedad, se resolverá la exclusión del proceso decayendo la persona interesada en los derechos e intereses legítimos para integrar la bolsa y poder ser llamado, quedando definitivamente excluida, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

El cumplimiento de los requisitos y demás condiciones exigidas estarán referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse con posterioridad hasta la fecha de la contratación.

2.—No se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha en que finalice el plazo para presentar las solicitudes.

3.—A su vez, a los efectos de gestión de la bolsa y de conformidad con las normas establecidas por este Ayuntamiento en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2016, antes indicado, se consignará una dirección de correo electrónico; teléfono caso de que se carezca de dirección de correo y, si no se dispone de ninguno de estos dos medios, se consignará expresamente bajo declaración responsable. Las notificaciones que proceda, en su caso, realizar a quienes concurren al proceso, se practicarán en el lugar señalado al efecto en la instancia presentada para participar en la convocatoria. Su modificación requerirá que se comunique expresamente y por escrito.

A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por parte del Ayuntamiento.

Cuarta.—Admisión/Exclusión de aspirantes.

1.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y página web municipal la lista provisional con las admisiones y exclusiones de aspirantes, la cual indicará el efecto motivador de la exclusión, otorgando un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos advertidos.

Quienes durante el indicado plazo no presenten la rectificación requerida, en el caso de exclusión u omisión, decaerán en sus derechos e intereses legítimos, siendo excluidos definitivamente de la lista.

El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente a la documentación ya presentada; no siendo defecto subsanable la falta de aportación del currículum y documentación acreditativa de éste.

Terminado el plazo de subsanación de defectos se publicará la lista definitiva en la misma forma que la provisional; siendo determinante a los efectos de interponer los recursos oportunos.

2.—Si en cualquier momento, una vez aprobada la bolsa de empleo, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada, inexactitud, falsedad u omisión que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y, previa audiencia a la persona interesada, se resolverá sobre su exclusión, sin perjuicio de las acciones que legalmente procedan.

Quinta.—Tribunal calificador:

1.—El Tribunal calificador se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y se compondrá, para cada una de las listas o bolsas, de acuerdo a las siguientes reglas:

Presidencia: Corresponderá a la Gerente de la Residencia Nuestra Sra. del Portal; como suplente se designará -a propuesta del órgano competente de la Comunidad Autónoma- otra persona que ostente asimismo la dirección/jefatura o gerencia en cualquier establecimiento residencial de ancianos adscrito a la Comunidad Autónoma.

Vocales, con voz y voto:

- Uno a designación de la Alcaldía o Concejalía que en su caso ostente la delegación de personal.
- Uno a designación de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Secretaria: La titular del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Asimismo, por cada titular se designará un miembro suplente.

2.—Los designados deberán abstenerse de actuar si en ellos concurren alguna de las circunstancias del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por esas mismas causas podrán ser recu-



sados por los aspirantes; resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la citada ley. A tales efectos, se dará publicidad a su composición en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y página web municipal.

3.—Para constituirse y actuar válidamente, habrán de estar presentes Presidente y Secretario y, al menos, la mitad de los miembros titulares o suplentes del Tribunal con derecho a voto. Los suplentes podrán intervenir solamente en los casos de ausencia justificada del titular, no pudiendo actuar indistinta o de forma concurrente con los titulares.

4.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin el proceso convocado. En los supuestos de indisciplina y/o desobediencia al tribunal o cualquier otra actuación de la persona aspirante, ajena al régimen normal de desarrollo de las pruebas selectivas, podrá resolverse con su descalificación, dejando constancia en acta.

5.—El tribunal queda facultado para incorporar a sus trabajos, para asesoramiento, a especialistas que actuarán con voz y sin voto. Estos miembros se limitarán al asesoramiento de sus especialidades técnicas, colaborando con el tribunal, y percibirán las dietas correspondientes a los miembros de éste.

Sexta.—Sistema de selección:

1.—El sistema de selección será el de concurso. Se valorarán los méritos alegados, acreditados y compulsados en la forma prevista en estas bases. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación máxima en esta fase no excederá de 10 puntos. Se valorarán los méritos que, referidos al último día de presentación de solicitudes, a continuación se relacionan y conforme al siguiente baremo:

Experiencia profesional con un máximo de 10 puntos:

- a) Por servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, realizando funciones propias de la categoría profesional, en establecimientos residenciales para ancianos dependientes de las Administraciones Públicas: 0,15 puntos por cada mes de servicios efectivamente prestados.
- b) Por servicios prestados en establecimientos residenciales para ancianos que no dependan de Administraciones Públicas, realizando funciones propias de la categoría profesional, siempre que dichas entidades o centros se hallan legalmente registrados en el período al que se refieran los méritos alegados (lo cual deberá acreditarse fehacientemente): 0,10 puntos por cada mes de servicios efectivamente prestados.
- c) Por servicios prestados en cualesquiera otros establecimientos del sector público realizando funciones propias de la categoría profesional: 0,05 puntos por mes completo de servicios efectivamente prestados.
- d) Por servicios prestados en el sector privado realizando funciones propias de la categoría profesional: 0,02 puntos por mes completo de servicios efectivamente prestados.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contrato de trabajo temporal de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

2.—Cómputo de la experiencia valorada:

Se considera mes completo de servicios efectivamente prestados, al conjunto de servicios, continuados o no, que alcancen los treinta días, despreciándose los restos. Cuando los servicios prestados no lo sean a jornada completa se valorarán proporcionalmente en relación a la jornada completa, de no especificarse ésta se considerará de 37 horas y media.

La experiencia profesional deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios:

En el caso de que hubieran sido prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas se aportará certificación administrativa o cualquier otro documento expedido por el órgano competente, donde conste claramente la categoría profesional y la duración de la prestación de servicios. Asimismo será válido la copia del contrato de trabajo o, en su caso, del nombramiento, acompañado del informe de la vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social.

En el supuesto de servicios prestados en entidades privadas o centros legalmente reconocidos, solamente será medio válido de acreditación la copia del contrato de trabajo, acompañado del informe de la vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social.

En cualquier caso la documentación indicada deberá reflejar y dejar constancia de forma fehaciente de la experiencia profesional en la categoría objeto de la convocatoria, la fecha de inicio y fin de la relación laboral, así como el carácter de la dedicación, completa o parcial.

En todo caso cuando se aprecie discrepancia entre la categoría profesional reflejada en el contrato de trabajo registrado en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo o el certificado (o documento) expedido por una Administración y el grupo de cotización reflejado en el informe de la vida laboral, se estará a los indicado en el contrato o en documentación administrativa.

De no acreditarse la experiencia en los términos antes indicados, no se podrá valorar el mérito alegado; salvo que se deduzcan las circunstancias antedichas inequívocamente de la documentación presentada.

Séptima.—Lista definitiva y aprobación de la bolsa de empleo.

El Tribunal elaborará una lista definitiva a los efectos de conformar la correspondiente bolsa de empleo, estableciendo el orden de prelación a tenor de la mayor puntuación.



Si resultara igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes que afectase al orden de prioridad en la lista de empleo, éste se determinará con el siguiente orden: Primero, quienes hubieran obtenido mayor puntuación en el apartado a) de experiencia laboral, segundo, quienes hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado b), tercero, quienes hubiesen obtenido mayor puntuación en el apartado c), cuarto, quienes hubieran obtenido mayor puntuación en el apartado d); en último extremo se decidirá por sorteo.

La propuesta del Tribunal para conformar la bolsa y hallada aquella conforme, el órgano municipal competente la aprobará, se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal, reflejando la puntuación total del proceso selectivo por orden de clasificación, siendo determinante para los correspondientes llamamientos de empleo.

Octava.—*Recursos y reclamaciones.*

Contra las presentes bases cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses; transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabe ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión.

A los efectos de interposición de recursos, el Tribunal se considerarán dependientes del órgano que haya nombrado a su presidente de los mismos (Junta Rectora del Patronato).

Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 12 y 16 de los Estatutos del Patronato Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villaviciosa (BOPA de 21 de marzo de 2000).

Novena.—*Derecho supletorio.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 68/89, de 4 de mayo, del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso del Personal de la Administración del Principado de Asturias, en relación con el Decreto 83/90 y Decreto 4/2004, por el que se modifica parcialmente el anterior; R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y demás legislación que resulte aplicable.

Villaviciosa, a 15 de febrero de 2019.—El Alcalde.—Cód. 2019-01613.